

**PROCESO** : VERBAL DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
**RADICADO:** 2021-00188  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

A despacho solicitud de suspensión del proceso por el término de tres meses presentado por las partes por un posible arreglo conciliado del litigio y se levante la medida cautelar que afecta el bien inmueble de matrícula 290-62795.

Como quiera que se dan los requisitos legales contenidos en el numeral 2º. Del art. 161 del CGP, se suspende el presente proceso por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Con relación al levantamiento de la medida cautelar, y como ha sido coadyuvada por la parte demandada afectada con la misma, se accede a dicha solicitud sin condena en costas y perjuicios; así como a la renuncia de términos de ejecutoria del auto conforme lo dispone el art. 119 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 290-62795, medida comunicada mediante el oficio 519 del 19 de octubre de 2021.

Envíese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira Risaralda y a los interesados una vez se notifique el presente auto por estados.

NOTÍFIQUESE,



**OLGA MILENA TABORDA VARGAS**  
Juez (e )

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
SECRETARIO AD-HOC